

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR EN ACTIVOS INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Versión 1. Acuerdo de inicio

ÍNDICE

1. Resumen Ejecutivo	1
2. Justificación de la Memoria Abreviada.	9
3. Oportunidad de la propuesta de norma.	10
3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.	10
3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.	12
3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.	12
4. Régimen de distribución de competencias.....	13
5. Normas derogadas.....	14
6. Impactos.....	14
6.1. Impacto Económico. Impacto en la Competencia Efectiva y la Unidad de Mercado.	14
6.2. Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.	14
7. Impacto por razón de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia.	15
7.1. Impacto de género.....	15
7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.	15
7.3. Impacto sobre la familia.....	16
8. Impacto en la protección de datos de carácter personal	16
9. Medios electrónicos.....	17
10. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.	18
10.1. Trámite de consulta pública previa.....	18
10.2. Trámites de audiencia e información pública.	18
10.3. Petición de informes y dictámenes.....	18

1. RESUMEN EJECUTIVO.

MAIN. Versión 1. Acuerdo de inicio

1

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Interior	Fecha ²	22/07/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Norma Técnica para la seguridad interior en activos inmuebles de la Junta de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Situación que se regula³	La Norma Técnica tiene como objeto la regulación de las medidas para la seguridad interior contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios bajo la responsabilidad de la Junta de Andalucía. El Proyecto de Decreto también viene a modificar en sus disposiciones finales algunas normas vigentes: • El Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejerías competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión: Se modifica un artículo sobre el asesoramiento del centro directivo competente en materia de seguridad en una licitación por el procedimiento abierto o restringido en determinados supuestos; se añade un nuevo artículo sobre la documentación necesaria en las licitaciones públicas. • El Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía: Se modifican ciertos preceptos referidos a aspectos orgánicos de la seguridad interior, así como a una nueva definición de “activo singular”.
---	---

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Objetivos que se persiguen⁴	La anterior Norma Técnica establecía un sistema de medidas de seguridad mínimas a implantar en los edificios de uso administrativo por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía según el nivel de riesgo en el quedaran catalogados conforme a un procedimiento que atendía a varios factores: orden jerárquico, organización, uso y utilización, ocupación y contenido, ubicación y gestión. El nuevo planteamiento se centra en los planes de seguridad más que en la “catalogación” de los edificios, y en la prescripción de cómo deben diseñarse e implementarse las soluciones de seguridad, más que en la definición de las características técnicas o tecnológicas -volátiles como los progresos en este campo- de los sistemas y sus componentes.
Principales alternativas consideradas⁵	No se han considerado otras alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El Decreto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en: un artículo único, 4 disposiciones finales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y un anexo con un glosario de términos. La Norma Técnica está compuesta por 31 artículos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Normas afectadas⁷	Se deroga: - El Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión. Se modifica: - Algunos artículos del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía. - Algunos artículos del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: 23 de julio al 6 de agosto

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Resultado y valoración	No se han formulado observaciones o sugerencias.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: no se ha realizado todavía
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	Pendientes de realizar, se solicitarán informes a: - Informe a la Secretaría General para la Administración Pública. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. - Informe a la Dirección General de Presupuestos. - Informe a la Dirección General de Patrimonio. - Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. - Informe a la Agencia Digital de Andalucía. - Informe a la Unidad de Igualdad de Género de Presidencia - Informe al Delegado de Protección de Datos de Presidencia.

	9. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia. 10. Informe de Gabinete Jurídico.		
Resultado y valoración	Pendientes de realizar		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos	
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos	
	Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
		Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
		Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta
		Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No afecta
	Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Impacto de género	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒

Otros impactos ⁹	No afecta
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☒ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se procede a emitir la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024. La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

En primer lugar, el PD no tiene un impacto económico significativo sobre la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. El proyecto se limita a regular medidas de seguridad interior contra riesgos intencionales en activos inmuebles de la Junta de Andalucía. La norma viene a establecer determinadas características comunes en las medidas de seguridad. Se abandona la vieja idea de la “catalogación” de los edificios por un nuevo planteamiento basado en los planes de seguridad y en la prescripción de cómo deben diseñarse e implementarse las soluciones de seguridad, más que en la definición de las características técnicas o tecnológicas de los sistemas y sus componentes que siempre resultan mudables con los cambios tecnológicos.

En segundo lugar, el PD no tiene impacto presupuestario significativo, puesto que no se contempla que la aprobación de esta norma conlleve incremento de gastos o disminución de ingresos, no afectando a los recursos propios y corrientes del presupuesto de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

En tercer lugar, no tiene impacto social significativo, pues tampoco conlleva la necesidad de realizar previsión alguna respecto de los medios materiales y humanos.

Por último, no presenta nuevas cargas administrativas o procedimientos para los ciudadanos.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Orden de 15 de diciembre de 2003 de la entonces Consejería de Gobernación aprobó la primera Norma Técnica para la Protección de Edificios Públicos de Uso Administrativo contra el Riesgo de Intrusión. Su objetivo era regular las medidas de seguridad mínimas a implantar en los edificios de uso administrativo de la Junta de Andalucía según el nivel de riesgo en el que quedaran catalogados tras analizar en ellos, conforme a un procedimiento establecido en la norma, los siguientes cinco factores: orden jerárquico, organización, uso y utilización, ocupación y contenido, ubicación y gestión.

El Decreto 94/2014, de 27 de mayo, vino a desarrollar una nueva norma técnica para adaptarla al marco normativo general derivado de las Órdenes del Ministerio de Interior, INT/316/2011, INT/317/2011 e INT/318/2011, todas de 1 de febrero, que concretan determinados aspectos de las instalaciones de seguridad en cumplimiento de normativa comunitaria, los procedimientos de verificación de las alarmas que deben llevar a cabo las centrales receptoras de alarmas en función de las características de cada edificio protegido y otros aspectos relacionados con la comunicación de avisos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como cuestiones relacionadas con el personal que desarrolla funciones específicas en materia de seguridad. No obstante, la Norma mantenía el procedimiento de catalogación de los edificios para determinar el nivel de riesgo al que se encuentran sometidos cada uno.

Posteriormente, el Decreto 171/2020 de 13 de octubre, por el que se estableció una Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, en su disposición adicional segunda, realizó algunos ajustes en lo relativo a los sistemas de gestión de la seguridad en los edificios y a los sistemas de detección y alarma, así como la organización funcional y desempeño de las funciones de seguridad conforme a un perfil profesional adecuado.

Todas estas modificaciones mantuvieron, no obstante, la original concepción de la Norma Técnica como un conjunto de reglas y procedimientos para determinar las medidas a implantar en cada edificio, encajándolo en algunos de los niveles de un catálogo de categorías previamente definidas. Todo ello, al modo en que lo hubiera hecho un plan de seguridad realizado *ad hoc* para cada edificio.

La Norma fue, desde este punto de vista, una eficiente herramienta de normalización que permitió a esta Administración proveer a sus edificios de medidas necesarias, a cambio, eso sí, de mantener una uniformidad y coherencia que impedían llevar a su ámbito más allá de los edificios de exclusivo uso administrativo.

La imposibilidad de extender su aplicación a la inmensa mayoría de los edificios de la Administración autonómica -ni siquiera incorporando los supuestos diferentes que dieran cabida a un sinnúmero de especialidades en los riesgos de uso-, y la existencia ahora de una política de seguridad interior que abarca en su ámbito la totalidad de los activos bajo responsabilidad de esta Administración, aconsejan un planteamiento centrado en los planes de seguridad más que en la “catalogación” y en la prescripción de cómo deben diseñarse e implementarse las soluciones de seguridad, más que en la definición de las características técnicas o tecnológicas -volátiles como los progresos en este campo- de los sistemas y sus componentes.

Transcurrido el tiempo suficiente desde la aprobación del Decreto 171/2020, de 13 de octubre y una vez implementada gran parte del conjunto de los planes de seguridad interior allí previstos (con sus respectivos análisis de riesgos y la determinación de las medidas de seguridad correspondientes a todos los activos, no sólo ya a los de uso administrativo), no cabe sino entender que se ha completado el cambio que convierte en innecesaria una parte de la Norma Técnica; aquella que se dedicaba a “catalogar” los edificios y prescribir qué medidas de seguridad les correspondían.

En definitiva, dentro de la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, se pretende regular las medidas contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios de la Junta de Andalucía bajo un nuevo planteamiento, basado en los planes de seguridad más que en la “catalogación”, y en la prescripción de cómo deben diseñarse e implementarse las soluciones de seguridad, más que en la definición de las características técnicas o tecnológicas de los sistemas y sus componentes. En resumen, se estará no tanto a las especificaciones técnicas sino a los requisitos y condicionantes funcionales que tienen que ver con su integración con el resto de los sistemas que funcionan en la organización. Como resultado, se elimina además la actual duplicidad entre

“catalogación” del edificio y Plan de Seguridad, ambos destinados al fin último de determinar cuales deban ser las medidas de seguridad a implantar.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el presente proyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

Por otro lado, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A continuación, se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación:

a) Necesidad y eficacia. Estos principios exigen que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El proyecto de Decreto responde a la **necesidad** de actualizar la regulación de las medidas para la seguridad interior contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios bajo la responsabilidad de la Junta de Andalucía, siendo el instrumento del Decreto el más sencillo que permite esta regulación de una manera eficaz. En el marco de la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía, el proyecto pretende regular las medidas contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios de la Junta de Andalucía bajo un nuevo planteamiento, basado en los planes de seguridad más que en la “catalogación” y en la prescripción de cómo deben diseñarse e implementarse las soluciones de seguridad, más que en la definición de las características técnicas o tecnológicas de los sistemas y sus componentes.

Según el principio de **eficacia**, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales. Pues bien, como se ha indicado anteriormente, el objetivo es actualizar la regulación de las medidas de seguridad interior de los edificios y activos bajo la responsabilidad de la Administración autonómica. Se pasa de unas medidas basadas en la catalogación de los edificios a una centrada en la planificación de análisis de riesgos, que anticipe que las medidas de seguridad interior van a ser eficaces, proporcionadas y compatibles con el uso al que está destinado el inmueble.

b) Proporcionalidad. Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso, la regulación propuesta va a llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Decreto, pues se trata de una disposición de carácter general, por lo que la forma de Decreto del Consejo prevista en los artículos 43 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 45 de esta.

c) Seguridad jurídica. Este principio exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que se incardina en la obligación de custodiar y conservar los bienes de la Comunidad Autónoma o de sus entidades públicas dependientes a quienes tengan a su cargo la gestión de éstos prevista en el artículo 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, a su vez, deriva de los artículos 65, 67 y 188 de nuestro Estatuto de Autonomía.

d) Transparencia. Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deben ser de acceso sencillo y universal, posibilitándose que las personas destinatarias de la norma tengan una aportación activa en la elaboración de esta. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se habilitó la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. El procedimiento de consulta previa se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, para lo que se creó un contenido específico en Drupal, donde esta Secretaría General cumplimentó y publicó, con carácter previo a la redacción del texto, la ficha correspondiente a la consulta pública previa a la elaboración de normativa en el ámbito de su competencia.

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dictó la Resolución de 22 de julio de 2025, de la Secretaría General de Interior, por la que se dispuso a realizar consulta pública previa sobre el citado proyecto. Con fecha de 22 de julio de 2025 se publicó dicha resolución, en la siguiente dirección web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía habilitada al efecto:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El plazo establecido para la participación en el trámite de consulta pública previa se extendió desde el día 23 de julio al 6 de agosto de 2025. Concluido el plazo, no se han presentado aportaciones en el plazo establecido al efecto.

e) Eficiencia. Este principio se traduce en que la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Esta iniciativa elimina el procedimiento de catalogación de edificios para determinar el nivel de riesgo al que se encuentran sometidos cada uno previsto en el artículo 3 y 4 del actualmente vigente Decreto 97/2014, de 27 de mayo. La nueva iniciativa normativa someta las medidas de seguridad interior de un activo a un previo documento de planificación que, partiendo de un análisis de riesgos, anticipe que éstas sean eficaces, proporcionadas y compatibles con el uso destino de inmueble. La seguridad interior de un activo concreto puede ser objeto de un tratamiento en un plan de seguridad interior de la Consejería o entidad dependiente singular a la que éste adscrito o a un plan provincial, o a un plan singular diferenciado o autónomo.

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Constitución Española establece en el artículo 149.1. 29.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública y el artículo 148.1. 22.^a permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. En este sentido, el artículo 65.1 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de

Andalucía, el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 149.1. 29.ª y, asimismo, el artículo 67.1 atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado. Tales competencias deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública que, según la doctrina del Tribunal Constitucional, se refiere a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano.

El Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, establece en su artículo 7.1.e), que corresponde a la Secretaría General de Interior la coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos intencionales asociados a la intrusión y el asesoramiento en la implantación y la supervisión de los sistemas de seguridad contra esos riesgos, en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

5. NORMAS DEROGADAS.

Este proyecto normativo viene a derogar el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión.

6. IMPACTOS.

6.1. Impacto Económico. Impacto en la Competencia Efectiva y la Unidad de Mercado.

Esta propuesta normativa no conlleva impacto económico directo ni indirecto.

La norma prevista no regula una actividad económica, un sector económico o un mercado, por lo que se determina que no ha lugar a solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Además, el proyecto de disposición no establece restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios, que requieren una notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

6.2. Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.

A los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos, y al objeto de la emisión del preceptivo informe al proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El Proyecto de Decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico ni presupuestario.

No se prevé que la aprobación de esta norma conlleve incremento de gastos o disminución de ingresos, no afectando a los recursos propios y corrientes del presupuesto de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. En cuanto a los aspectos organizativos, tampoco no conlleva la necesidad de realizar previsión alguna respecto de los medios materiales y humanos.

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Norma Técnica para la Seguridad Interior en activos inmuebles de la Junta de Andalucía no genera ningún gasto adicional porque esta norma se limita a ser una pauta de actuación, que se configura como un conjunto de medidas de seguridad interior contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios bajo la responsabilidad de la Junta de Andalucía.

La implantación de medidas de seguridad responde a una previa planificación que analice los riesgos, que anticipe que éstas van a ser eficaces, proporcionadas y compatibles con el uso al que ésta o va a estar destinado el inmueble. El modelo de seguridad interior para la Administración de la Junta de Andalucía que aprueba y publica el Comité Corporativo de Seguridad Interior, establece los parámetros, procedimientos y métricas comunes conforme a los que deben elaborarse los planes, incluida una metodología para el análisis de riesgo. En resumen, el proyecto normativo viene a cambiar la filosofía de la Norma Técnica que pasa del sistema de catalogación singular de los edificios a un sistema de planificación general para establecer las medidas de seguridad a implementar de un activo inmobiliario de la Administración autonómica.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto de género.

La evaluación del impacto de género analiza los posibles efectos diferenciales que la aplicación de la propuesta normativa pueda tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De conformidad la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se emite el presente análisis de impacto de género a fin de garantizar el objeto de la igualdad por razón de género.

El proyecto de Decreto es una Norma Técnica para la seguridad de los activos inmuebles de la Junta de Andalucía. Tiene por objeto la regulación de las medidas para la seguridad interior contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios bajo responsabilidad de la Administración autonómica. Su ámbito de aplicación se limita a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales.

Los ciudadanos y las empresas no son los destinatarios directos o indirecto de este proyecto, por lo que no resulta pertinente en materia de igualdad de género y no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres. En cuando a la redacción del texto, se observa que es respetuoso con el uso no sexista del lenguaje.

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emite el presente análisis de impacto, a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del texto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños, las niñas y

adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

En este sentido, se considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, teniendo por tanto un impacto nulo o neutro en este ámbito.

7.3. Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se debe analizar el impacto de este desarrollo reglamentario sectorial en la familia, sobre la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, y los beneficios establecidos en la ley, para contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

En este sentido, se considera que la norma proyectada tiene un impacto nulo o neutro en la familia.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos-RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El objetivo del análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El proyecto de disposición normativa aborda el tratamiento de datos de carácter personal en varios artículos. En concreto:

- Circuito cerrado de televisión (CCTV), artículo 9.

Se establece que las imágenes podrán quedar grabadas en un soporte digital, conformando ficheros de datos de carácter personal que habrán de gestionarse conforme a lo previsto en la normativa reguladora en materia de protección de datos.

Se dispone que las imágenes se conservarán solo por el tiempo imprescindible durante el que puedan ser útiles para la seguridad del activo y en ningún caso por más de 15 días salvo que medie solicitud de autoridades judicial, policial, o de seguridad nacional.

En los pliegos de los contratos de servicios integrados para la seguridad interior se consignará la condición del contratista como encargado del tratamiento de los datos en el sistema.

- Sistema de control de acceso, artículo 14.

Se dispone que teniendo en cuenta el plan de seguridad de aplicación en el activo y las indicaciones de la Unidad Corporativa de Seguridad Interior de la Junta de Andalucía, se dispondrá -aportado por el

contratista de seguridad- del conjunto de elementos lógicos, electrónicos y electromecánicos necesarios para controlar el acceso al edificio y a las zonas restringidas que se determinen:

Concretamente de un software y hardware necesarios para registro y gestión de los datos personales de quienes acceden al edificio, apartado a).

- Condiciones del sistema de control de acceso, artículo 15.

Los datos personales recabados con ocasión de controlar los accesos al edificio se conservarán por el mínimo tiempo imprescindible durante el cual sean útiles a la seguridad del mismo y en ningún caso por más de 15 días salvo que medie solicitud de autoridades judicial, policial, o de seguridad nacional.

En los pliegos de los contratos de servicios integrados para la seguridad interior se consignará la condición del contratista como encargado del tratamiento de los datos en el sistema de control de acceso.

9. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía Metodológica, la MAIN incluirá este apartado sobre medios sólo en los siguientes casos:

- 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

El proyecto de Decreto contempla actividades que guardan relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, y requiere de manera relevante dichas tecnologías para llevarse a cabo. En concreto, la conexión a la central receptora de alarmas, CRA (art. 7); circuito cerrado de televisión, CCTV (art. 9); videovigilancia (art. 10); sistema de alarma (art. 11); verificación remota de alarmas (art. 12); verificación de alarma por video, televigilancia (art. 13); sistema de control de acceso (art. 14); condiciones del sistema de control de acceso (art. 15); sistemas de integración (art. 17); centro de control (art. 18); supervisión (art. 19); sistema de gestión (art. 20); mantenimiento de equipos y sistemas (art. 27); tipos de mantenimiento (art. 29).

No obstante, el proyecto no contempla ningún procedimiento administrativo, ni la incorporación de medios electrónicos o telemáticos, tan sólo se limita a regular las medidas contra riesgos intencionales a implantar en los edificios y activos inmobiliarios de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales bajo un nuevo planteamiento, basado en los planes de seguridad más que en la “catalogación” y en la prescripción de cómo deben diseñarse e implementarse las soluciones de seguridad, más que en la definición de las características técnicas o tecnológicas de los sistemas y sus componentes.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

10.1. Trámite de consulta pública previa.

Por Resolución de 22 de julio de 2025 de la Secretaría General de Interior se acordó la apertura del trámite de consulta pública previa, que estuvo abierto desde el 23 de julio al 6 de agosto de 2025.

No se recibieron aportaciones al trámite de consulta pública previa.

10.2. Trámites de audiencia e información pública.

Se dará audiencia a:

UGT – Unión General de Trabajadores

CC.OO. – Comisiones Obreras

CSI-CSIF – Central Sindical de Sindicatos Independientes

SAF – Sindicato Andaluz de Funcionarios

ISA- Iniciativa Sindical Andaluza

Asimismo, resulta necesario someter el PD a información pública, como única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Con esto, entendemos que, cumpliendo con estos dos elementos básicos, ponerlo en conocimiento de la ciudadanía en general y darle oportunidad de realizar alegaciones, dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos en un plazo de quince días.

10.3. Petición de informes y dictámenes.

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 43.1. c) de la Ley 6/2006, a lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivas, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

De acuerdo con el artículo 43.5 los trámites a contemplar es la siguiente:

“Deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, e/ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

En este sentido, se solicitará informe los siguientes centros directivos:

1. Solicitud de informe a la Secretaría General para la Administración Pública. Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

2. Solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
3. Solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos. Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
4. Solicitud de informe a la Dirección General de Patrimonio. Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
5. Solicitud de informe de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
6. Solicitud de informe a la Agencia Digital de Andalucía. Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.
7. Solicitud de informe a la Unidad de Igualdad de Género de Presidencia. Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
8. Solicitud de informe al Delegado de Protección de Datos de Presidencia. Decreto 168/2025, de 5 de noviembre.
9. Solicitud de informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia. Decreto 168/2025, de 5 de noviembre.
10. Solicitud de informe de Gabinete Jurídico. Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se establece el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

Fdo.: David Gil Sánchez